

RESOLUCIÓN No. 01499

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ESTABLECE UN PLAN DE RESTAURACIÓN Y RECUPERACIÓN (PRR) Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

LA DIRECCIÓN DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

En cumplimiento de lo dispuesto en el Decreto Ley 2811 de 1974, Ley 99 de 1993, en concordancia con el Acuerdo Distrital No. 257 del 30 de noviembre de 2006 modificado por el Acuerdo Distrital No. 641 de 2016, los Decretos Nos. 109 y 175 de 2009, la Ley 1333 de 2009, el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011), el Decreto No. 1076 de 2015, la Resolución No. 2001 de 2016, modificada parcialmente por la Resolución No. 1499 de 2018 del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, y

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES

Que, en virtud de la **Resolución No. 4486 de fecha 26 de mayo de 2010**, la Secretaría Distrital de Ambiente, resolvió, entre otros, “(...) *Artículo Tercero: Imponer al señor Rosendo Galindo Ibáñez, identificado C.C No. 19.120.831 de Bogotá, sanción de cierre definitivo de las actividades extractivas, de beneficio y transformación que tienen lugar en el predio de su propiedad, ubicado en la Carera 4 Este No. 57-08/04 Sur Barrio la Fiscal, localidad de Usme de Bogotá D.C, dentro de la denominada LADRILLERA EL ROGAL. Artículo Cuarto: Exigir al señor Rosendo Galindo Ibáñez, identificado C.C No. 19.120.831 de Bogotá, la presentación, en el término perentorio de tres (3) meses siguientes a la ejecutoria del presente acto administrativo, del complemento del Plan de Manejo, Recuperación y Restauración Ambiental a ejecutar en el predio localizado en la Carrera 4 este No. 57-08/04 Sur barrio la Fiscal, localidad de Usme de Bogotá, en el cual se ubica la LADRILLERA EL ROGAL, el cual, de acuerdo a lo dispuesto en el Artículo 4 de la Resolución 1197 de 2004, deberá contener estrategias, acciones y técnicas aplicables en zonas intervenidas por minería con el fin de corregir, mitigar, y compensar los impactos y efectos ambientales ocasionados, que permitan adecuar las áreas hacia un cierre definitivo y uso post minería, así mismo se deben tener en cuenta las observaciones realizadas en los Autos 721 del 15 de Mayo de 2007 y 3150 del 20 de Noviembre de 2008. (...)*”.

RESOLUCIÓN No. 01499

Que, con el radicado No. **2011ER26082 del 08 de marzo de 2011**, ROSENDO GALLINDO IBAÑEZ, presentó documento denominado “Plan de Manejo, Recuperación y Restauración Ambiental- PMRRA”, para el predio en que se realizó explotación minera (Materiales de construcción –Arcilla), Ladrillera El Rogal, ubicado en la Carrera 4 A Este No. 57-08/04 Sur.

Que, bajo radicado No. **2011ER57771 del 20 de mayo del 2011**, Rosendo Galindo Ibáñez remitió copia en original de la consignación por los derechos de evaluación del Plan de Manejo de Recuperación o Restauración Ambiental por un valor de \$ 315.500 m/cte, con Recibo No. 778882 del 20/05/2011 de la Dirección Distrital de Tesorería. Formulario de Autoevaluación No. 3457.

Que, por medio de **Auto No. 00137 del 06 de febrero de 2013- Radicado 2013EE013356 del 06 de febrero de 2013-** la Secretaría Distrital de Ambiente, dando aplicación a la Ley 1437 de 2011 (nuevo código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo), dispuso iniciar trámite administrativo ambiental de evaluación del Plan de Manejo de Recuperación o Restauración Ambiental – PMRRA, para el predio ubicado en la Carrera 4 A Este No. 57-08/04 Sur, Barrio La Fiscala de la Localidad de Usme de Bogotá D.C, de propiedad del señor ROSENDO GALINDO IBAÑEZ, identificado con C.C. No. 19.120.831 de Bogotá, por las razones expuestas en la parte motiva de este acto administrativo.

Que en virtud del oficio de radicado No. **2013EE079578 del 04 de julio de 2013**, la Secretaría Distrital de Ambiente, requirió al señor ROSENDO GALLINDO IBAÑEZ, para que presentara en un término de noventa (90) días calendario a partir del recibo de la comunicación, el complemento al documento denominado “Plan de Manejo, Recuperación y Restauración Ambiental- PMRRA, para el predio en que se realizó explotación minera (Materiales de construcción –Arcilla)”.

Que, gracias al radicado No. **2013ER138437 del 16 de octubre de 2013**, el señor ROSENDO GALINDO presentó el documento en el que dice dar respuesta al radicado 2013EE079578 del 4 de julio de 2013.

Que, con radicado No. **2014EE046345 de 18 de marzo de 2014**, la Secretaría Distrital de Ambiente requirió al señor Rosendo Galindo Ibáñez en su calidad de titular de derecho dominio del predio ubicado en la Carrera 4 A Este No. 57-/04 Sur Barrio La Fiscala de la localidad de Usme, para que en el término de noventa (90) días presentara los complementos solicitados en el Concepto Técnico No. 01624 del 24 de febrero de 2014.

Que, por medio de radicado No. **2014ER93629 del 06 de junio de 2014**, el señor Rosendo Galindo Ibáñez, identificado con la cédula de ciudadanía No. 19.120.831 de Bogotá D.C., presentó documento denominado “*Plan de Manejo, Restauración y Recuperación ambiental*”

RESOLUCIÓN No. 01499

(PMRRA) de Ladrillera el Rogal.”, en virtud del cual allega documentación con la que dice responder al requerimiento relacionado con el Concepto Técnico No. 01624 del 24 de febrero de 2014. La información entregada e identificada con los referidos radicados contiene: Plan de Manejo Restauración, Recuperación Ambiental (PMRRA) Ladrillera El Rogal, contenido 196 folios, incluyendo y anexos contenidos en 87 folios Planos 24 1 CD.

Que, bajo el radicado No. **2014ER93629 del 06 de junio de 2014**, se allegó el recibo de pago No. 890851 por concepto de evaluación del Plan de Manejo, Recuperación y Restauración Ambiental-PMRRA, aplicable al área objeto de recuperación, localizada en la Carrera 4 A Este No. 57-08/04 Sur Barrio la Fiscala de la Localidad de Usme de Bogotá D.C., por valor de UN MILLON TREINTA Y CINCO MIL SEISCIENTOS TREINTA Y SIETE PESOS MCTE (\$1.035. 636.00).

Que en virtud del **Auto No. 06719 del 05 de diciembre de 2014**, la Secretaría Distrital de Ambiente inició trámite administrativo ambiental de evaluación del Plan de Manejo, Recuperación y Restauración Ambiental –PMRRA-, para el área afectada por actividad extractiva de arcilla de la denominada **LADRILLERA EL ROGAL LTDA.**, sobre el predio ubicado en la Carrera 4 A Este No. 57 – 08/04 Sur, del barrio La Fiscala de la localidad de Usme de Bogotá D.C., de propiedad del señor el señor Rosendo Galindo Ibáñez, identificado con la cédula de ciudadanía No. 19.120.831 de Bogotá D.C.

Que el **Auto No. 06719 del 05 de diciembre de 2014** fue notificado personalmente al señor Rosendo Galindo Ibáñez, el 13 enero de 2015, con constancia de ejecutoria de fecha 14 de enero de 2015.

Que mediante Acta de Reunión del 07 de abril de 2015, suscrita entre los señores María E. Monroy H., Rosendo Galindo y Tatiana Rincón, actuando en representación de la denominada **LADRILLERA EL ROGAL LTDA.**, y en compañía de los profesionales de la Secretaría Distrital de Ambiente – Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo –Grupo Ambiental de Minería-, se acordó allegar a esta autoridad ambiental las observaciones requeridas a partir de la visita técnica realizada el día 19 de marzo de 2015 y reunión en referencia, a fin de que se evalúen en el concepto técnico.

Que por medio de radicado No. **2015ER94083 del 29 de mayo de 2015**, el señor Rosendo Galindo Ibáñez, identificado con la cédula de ciudadanía No. 19.120.831 de Bogotá D.C., presentó el documento denominado “(...) alcance al radicado 2014ER93629 y aclaraciones realizadas al Plan de Manejo, Recuperación y Restauración Ambiental –PMRRA para la Ladrillera, de acuerdo a lo establecido en la visita técnica y en la reunión realizada el martes 07 de abril de 2014, (...)”.

Que a través del **Auto No. 00885 de fecha 07 de junio de 2016**, identificado con radicado 2016EE91275 del 07 de junio de 2016, proferido por esta Secretaría se requirió al señor

RESOLUCIÓN No. 01499

Rosendo Galindo Ibáñez, identificado con la cédula de ciudadanía No. 19.120.831 de Bogotá D.C., para que hiciera unos complementos y ajustes al "PLAN DE MANEJO DE RECUPERACIÓN Y RESTAURACIÓN AMBIENTAL (PMRRA) LADRILLERA EL ROGAL", presentado mediante radicados No. 2014ER93629 del 06 de junio de 2014 y No. 2015ER94083 del 29 de mayo de 2015, según lo consignado en el Concepto Técnico No. 07896, de fecha 25 de agosto de 2015, en virtud del cual *"no se aprueba" técnicamente el Plan de Manejo, Recuperación y Restauración Ambiental –PMRRA.*

Que el Auto No. 00885 de fecha 7 de junio de 2016 fue notificado personalmente al señor Rosendo Galindo Ibáñez, identificado con la cédula de ciudadanía No. 19.120.831 de Bogotá D.C el día 10 de junio de 2016.

Que mediante radicado **2016ER114934 del 7 de julio de 2016**, el señor Rosendo Galindo Ibáñez, identificado con la cédula de ciudadanía No. 19.120.831 de Bogotá D.C allegó oficio en el que manifiesta dar respuesta a cada uno de los requerimientos contenidos en el Auto 00885 de fecha 7 de junio de 2016, relacionados con el Concepto Técnico No. 07896 del 25 de agosto del 2015, con el objeto, que se continúe el trámite de evaluación del PMRRA para el área afectada por la actividad extractiva de Arcilla de la Ladrillera El Rogar Ltda.

Que, mediante **Concepto Técnico 05376 de fecha 12 de agosto del 2016**, identificado con radicado 2016IE140295 del 12 de agosto de 2016, la Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo de la Secretaría Distrital de Ambiente, evaluó el documento presentado por el propietario de los predios identificados con Chips Catastrales AAA0178MCBR y AAA0023XPOM de la antigua **LADRILLERA EL ROGAL LTDA.**, mediante radicado 2016ER114934 del 7 de julio de 2016 denominado "Respuesta a los requerimientos del Auto 0885 de 2016 - Plan de Manejo, Recuperación o Restauración Ambiental (PMRRA)", y concluyó lo siguiente: "(...) 5.3.1 **APROBAR TÉCNICAMENTE EL PLAN DE MANEJO, RECUPERACIÓN O RESTAURACION (SIC) AMBIENTAL PMRRA del área afectada por la actividad extractiva de arcilla de los predios identificados con Chips Catastrales AAA178MCBR y AAA0023XPOM de la antigua Ladrillera el Rogal, ubicados en la Carrera 1 No. 59-04 Sur (Dirección actual) – Carrera 4 Este No. 57-04 Sur (Dirección anterior) y Carrera 1 No. 59-12 Sur (Dirección actual) – Carrera 4 Este No. 57-08 Sur (Dirección anterior), respectivamente, en el barrio La Fiscalá de la Localidad de Usme del Distrito Capital de Bogotá, ya que cumple con la totalidad de los términos de referencia expedidos por la Secretaria Distrital de Ambiente (...)**".

Que, dentro de esta relación de antecedentes, dada su incidencia en las actuaciones materia de decisión, se debe anotar, como tal, que, en virtud de la Sentencia del 28 de mayo de 2014, en el marco de la acción popular radicada con el No. 25000-23- 27-000- 2001-90479- 01(AP), conocida como la sentencia del Río Bogotá, se ordenó al Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible en coordinación con el Ministerio de Minas y Energía delimitar geográficamente las zonas excluidas de minería en donde no podrán ejecutarse

RESOLUCIÓN No. 01499

trabajos y obras de explotación y con fundamento en lo anterior, el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible expidió la Resolución 2001 del 02 de diciembre de 2016, a través de la cual se derogó la Resolución No. 1197 de 2004, norma vigente para época en que fue presentado el Plan de Manejo, Recuperación o Restauración Ambiental – PMRRA de los predios de la antigua **LADRILLERA EL ROGAL LTDA.**, mediante los radicados 2014ER93629 del 6 de junio de 2014, 2015ER94083 del 29 de mayo de 2015 y 2016ER114934 del 07 de julio de 2016.

Que, en ese orden se reseña que, en virtud de los Autos de fecha 16 y 19 de diciembre de 2016, el Tribunal Administrativo de Cundinamarca, en el marco de la acción Popular 2001-90479, **suspendió los efectos de la Resolución 2001 de 2016**, razón por la cual, en la Secretaría Distrital de Ambiente, emitió las Directivas 001 de 2017, que modificó la Directiva 004 de 2016, en la cual decidió suspender todos los trámites administrativos ambientales, que sobre otorgamiento de instrumentos ambientales mineros cursaban en la entidad, entre los que se encontraba el Plan de Manejo, Recuperación o Restauración Ambiental – PMRRA de los predios de la antigua Ladrillera El Rogal Ltda.

Que, en Audiencia de Verificación de cumplimiento del Fallo del Río Bogotá, de fecha 26 de abril de 2017, la magistrada Nelly Yolanda Villamizar, del Tribunal Administrativo de Cundinamarca – Sección Cuarta – Subsección “B”, **levantó la suspensión que pesaba sobre la Resolución 2001 de 2016 y** como consecuencia de las decisiones ordenadas por el Consejo de Estado, en el curso de la Acción Popular 2001-00479-01, el Ministerio de Medio Ambiente, expidió la Resolución 1499 del 3 de agosto de 2018, en virtud de la cual se modifican algunos artículos de la Resolución 2001 de 2016.

Que, habida consideración de las circunstancias de hecho antes descritas que han rodeado la transición normativa antes señalada, la Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo de la Secretaría Distrital de Ambiente, emitió **Concepto Técnico No. 13195 de 16 de octubre del 2018, identificado con radicado 2018IE242267, con el objeto de dar alcance al Concepto Técnico No. 05376 del 12 de agosto de 2016 – Radicado 2016IE140295, relacionado con la aprobación técnica del Plan de Manejo, Recuperación o Restauración Ambiental – PMRRA, y dar cumplimiento con las disposiciones de la Resolución 1499 del 3 de agosto de 2018 proferida por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.**

CONSIDERACIONES TÉCNICAS

Que mediante Concepto Técnico 05376 de fecha 12 de agosto del 2016, identificado con radicado 2016IE140295 del 12/08/2016, la Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo de

RESOLUCIÓN No. 01499

la Secretaría Distrital de Ambiente, evaluó el documento presentado por el propietario de los predios identificados con Chips Catastrales AAA0178MCBR y AAA0023XPOM de la antigua Ladrillera El Rogal Ltda., mediante radicado 2016ER114934 del 7 de julio de 2016 y determinó, estableció y conceptuó, lo siguiente:

“... ”

5. RECOMENDACIONES Y CONCLUSIONES

5.1 Los predios identificados con Chips Catastrales AAA0178MCBR y AAA0023XPOM de la antigua Ladrillera el Rogal Ltda., se encuentran en el perímetro urbano de Bogotá D C, en la UPZ 56 Danubio del barrio La Fiscala de la Localidad de Usme, por fuera de las zonas compatibles para la actividad minera establecidas en el Artículo Cuarto de la Resolución No. 222 del 03 de agosto de 1.994 y áreas de suspensión de actividad minera, de recuperación morfológica, paisajista, ambiental y urbanística (Artículo 354 del Decreto No. 190 del 22 de junio de 2004 – POT de Bogotá D.C).

5.2 En la visita efectuada el 15 de julio de 2016, se evidenció que en los predios de la antigua Ladrillera el Rogal Ltda., no se desarrollan actividades de extracción, beneficio y transformación de material arcilloso, ni existe infraestructura para realizar dichas labores.

5.3 De acuerdo con la evaluación del expediente DM-06-1997-170 y de los documentos relacionados con el Plan de Manejo, Recuperación o Restauración Ambiental – PMRA de los predios de la antigua Ladrillera El Rogal Ltda., presentados mediante los radicados 2014ER93629 del 6 de junio de 2014, 2015ER94083 del 29 de mayo de 2015 y 2016ER114934 del 07 de julio de 2016, por el propietario señor Rosendo Galindo Ibáñez, identificado con cédula de ciudadanía No. 19.120.831 de Bogotá D.C, la Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo emite el siguiente concepto técnico:

5.3.1 APROBAR TÉCNICAMENTE EL PLAN DE MANEJO, RECUPERACIÓN O RESTAURACIÓN AMBIENTAL – PMRA del área afectada por la actividad extractiva de arcilla de los predios identificados con Chips Catastrales AAA0178MCBR y AAA0023XPOM de la antigua Ladrillera El Rogal Ltda., ubicados en la Carrera 1 No. 59-04 Sur (Dirección actual) – Carrera 4 Este No. 57-04 Sur (Dirección anterior) y Carrera 1 No. 59-12 Sur (Dirección actual) – Carrera 4 Este No. 57-08 Sur (Dirección anterior) respectivamente, en el barrio La Fiscala de la Localidad de Usme del Distrito Capital de Bogotá, ya que cumple con la totalidad de los términos de referencia expedidos por la Secretaría Distrital de Ambiente, de acuerdo con la siguiente tabla:

TERMINOS DE REFERENCIA	Radicado donde se aprueba la información de los términos de referencia según concepto Técnico de evaluación de la SDA
1. DATOS GENERALES DE LA ACTIVIDAD Y/O INDUSTRIA	Radicado 2014ER93629 del 06 de junio de 2014 CT No. 07896 del 25 de agosto de 2015

Página 6 de 37



RESOLUCIÓN No. 01499

2. ANTECEDENTES	<i>Radicado 2014ER93629 del 06 de junio de 2014 CT No. 07896 del 25 de agosto de 2015</i>
3. OBJETIVO	<i>Radicado 2014ER93629 del 06 de junio de 2014 CT No. 07896 del 25 de agosto de 2015</i>
4. ALCANCES	<i>Radicado 2016ER114934 del 7 de julio de 2016 Presente concepto técnico (Tabla No. 2)</i>
5. LOCALIZACIÓN DEL PROYECTO	<i>Radicado 2014ER93629 del 06 de junio de 2014 CT No. 07896 del 25 de agosto de 2015</i>
6. DESCRIPCIÓN DE LA ACTIVIDAD EXTRACTIVA (EN CASO DE QUE SE LLEVE A CABO)	<i>Radicado 2016ER114934 del 7 de julio de 2016 Presente concepto técnico (Tabla No. 2)</i>
7. DEFINICIÓN Y CARACTERIZACIÓN DE LAS ÁREAS DE INFLUENCIA	<i>Radicado 2014ER93629 del 06 de junio de 2014 CT No. 07896 del 25 de agosto de 2015</i>
Componente Geosférico	<i>Radicado 2014ER93629 del 06 de junio de 2014 CT No. 07896 del 25 de agosto de 2015</i>
Componente atmosférico	<i>Radicado 2016ER114934 del 7 de julio de 2016 Presente concepto técnico (Tabla No. 2)</i>
Componente hidrosférico	<i>Radicado 2016ER114934 del 7 de julio de 2016 Presente concepto técnico (Tabla No. 2)</i>
Componente biótico	<i>Radicado 2014ER93629 del 06 de junio de 2014 CT No. 07896 del 25 de agosto de 2015</i>
Componente paisajístico	<i>Radicado 2014ER93629 del 06 de junio de 2014 CT No. 07896 del 25 de agosto de 2015</i>
Componente Socioeconómico y Cultural	<i>Radicado 2016ER114934 del 7 de julio de 2016 Presente concepto técnico (Tabla No. 2)</i>
8. COMPONENTE GEOTÉCNICO: ANÁLISIS DE AMENAZA, VULNERABILIDAD Y RIESGO POR FENÓMENOS DE REMOCIÓN EN MASA INDUCIDOS POR EL PROYECTO.	
8.1 PROFESIONALES	<i>Radicado 2016ER114934 del 7 de julio de 2016 Presente concepto técnico (Tabla No. 2)</i>
8.2.1 Geología	<i>Radicado 2014ER93629 del 06 de junio de 2014 Radicado 2015ER94083 del 29 de mayo de 2015 CT No. 07896 del 25 de agosto de 2015</i>



RESOLUCIÓN No. 01499

8.2.2. Geomorfología	<i>Radicado 2016ER114934 del 7 de julio de 2016 Presente concepto técnico (Tabla No. 2)</i>
8.2.3. Hidrogeología	<i>Radicado 2016ER114934 del 7 de julio de 2016 Presente concepto técnico (Tabla No. 2)</i>
8.2.4. Evaluación del Drenaje Superficial	<i>Radicado 2016ER114934 del 7 de julio de 2016 Presente concepto técnico (Tabla No. 2)</i>
8.2.5 Sismología	<i>Radicado 2014ER93629 del 06 de junio de 2014 CT No. 07896 del 25 de agosto de 2015</i>
8.3.1 Inventario Detallado y Caracterización Geotécnica de los Procesos de Inestabilidad	<i>Radicado 2014ER93629 del 06 de junio de 2014 Radicado 2015ER94083 del 29 de mayo de 2015 CT No. 07896 del 25 de agosto de 2015</i>
8.3.2 Formulación del Modelo	<i>Radicado 2016ER114934 del 7 de julio de 2016 (Anexo 1. Mapas Temáticos) Presente concepto técnico (Tabla No. 2)</i>
8.3.3. Exploración geotécnica	<i>Radicado 2014ER93629 del 06 de junio de 2014 CT No. 07896 del 25 de agosto de 2015</i>
8.4 ANÁLISIS DE ESTABILIDAD – EVALUACIÓN DE AMENAZA	<i>Radicado 2014ER93629 del 06 de junio de 2014 CT No. 07896 del 25 de agosto de 2015</i>
8.5. EVALUACION DE VULNERABILIDAD FISICA Y DEL RIESGO POR FENOMENOS DE REMOCION EN MASA	<i>Radicado 2014ER93629 del 06 de junio de 2014 CT No. 07896 del 25 de agosto de 2015</i>
8.6. PLAN DE MEDIDAS DE REDUCCION DE AMENAZAS Y RIESGOS	<i>Radicado 2014ER93629 del 06 de junio de 2014 CT No. 07896 del 25 de agosto de 2015</i>
8.7 EVALUACIÓN DE LA CONDICIÓN DE AMENAZA CON MEDIDAS DE MITIGACIÓN	<i>Radicado 2014ER93629 del 06 de junio de 2014 CT No. 07896 del 25 de agosto de 2015</i>
II. RECUPERACION Y RESTAURACION AMBIENTAL	
1. DESCRIPCION DE LAS ACTIVIDADES DEL PLAN DE RECUPERACIÓN MORFOLÓGICA Y AMBIENTAL	
Programa Adecuación Morfológica y Estabilización Geotécnica	<i>Radicado 2016ER114934 del 7 de julio de 2016 Presente concepto técnico (Tabla No. 2)</i>
Programa Manejo de Aguas	<i>Radicado 2016ER114934 del 7 de julio de 2016 Presente concepto técnico (Tabla No. 2)</i>



RESOLUCIÓN No. 01499

Programa Recuperación de Suelos	<i>Radicado 2015ER94083 del 29 de mayo de 2015 CT No. 07896 del 25 de agosto de 2015</i>
Programa Control de Erosión	<i>Radicado 2016ER114934 del 7 de julio de 2016 Presente concepto técnico (Tabla No. 2)</i>
Programa Empradización y Revegetalización	<i>Radicado 2015ER94083 del 29 de mayo de 2015 CT No. 07896 del 25 de agosto de 2015</i>
Ficha PRES-001 – Restauración Flora y Fauna	<i>Radicado 2015ER94083 del 29 de mayo de 2015 CT No. 07896 del 25 de agosto de 2015</i>
Ficha PRCU – 002 – Arborización de Áreas Intervenidas	<i>Radicado 2016ER114934 del 7 de julio de 2016 y aprobado con el presente concepto técnico (Tabla No. 2)</i>
Ficha PRCU – 002 Empradización Áreas Intervenidas	<i>Radicado 2014ER93629 del 06 de junio de 2014 Radicado 2015ER94083 del 29 de mayo de 2015 CT No. 07896 del 25 de agosto de 2015</i>
Ficha PRES -004 Manejo de Avifauna (Reubicación de Nidos)	<i>Radicado 2015ER94083 del 29 de mayo de 2015 CT No. 07896 del 25 de agosto de 2015</i>
Programa Disposición de Materiales	<i>Radicado 2016ER114934 del 7 de julio de 2016 Presente concepto técnico (Tabla No. 2)</i>
Readecuación Paisajística.	<i>Radicado 2014ER93629 del 06 de junio de 2014 Radicado 2015ER94083 del 29 de mayo de 2015 CT No. 07896 del 25 de agosto de 2015</i>
III. MANEJO AMBIENTAL	
• IDENTIFICACION DE IMPACTOS GENERADOS Y SU EVALUACION AMBIENTAL	<i>Radicado 2014ER93629 del 06 de junio de 2014 CT No. 07896 del 25 de agosto de 2015</i>
2. ACCIONES DEL PLAN DE MANEJO AMBIENTAL PARA LA EJECUCION DEL PMRRA	
Programa de manejo de residuos (Sólidos orgánicos e inorgánicos.)	<i>Radicado 2016ER114934 del 7 de julio de 2016 Presente concepto técnico (Tabla No. 2)</i>
Programa de manejo de residuos especiales	<i>Radicado 2016ER114934 del 7 de julio de 2016 Presente concepto técnico (Tabla No. 2)</i>
Programa de manejo de residuos líquidos sanitarios e industriales	<i>Radicado 2016ER114934 del 7 de julio de 2016 Presente concepto técnico (Tabla No. 2)</i>

RESOLUCIÓN No. 01499

Programa de manejo de emisiones atmosféricas	<i>Radicado 2016ER114934 del 7 de julio de 2016 Presente concepto técnico (Tabla No. 2)</i>
Programa de manejo de ruido	<i>Radicado 2016ER114934 del 7 de julio de 2016 Presente concepto técnico (Tabla No. 2)</i>
Programa de minimización del impacto visual	<i>Radicado 2014ER93629 del 06 de junio de 2014 CT No. 07896 del 25 de agosto de 2015</i>
Programa de movilización de equipos y maquinaria	<i>Radicado 2016ER114934 del 7 de julio de 2016 Presente concepto técnico (Tabla No. 2)</i>
Programa de señalización	<i>Radicado 2016ER114934 del 7 de julio de 2016 Presente concepto técnico (Tabla No. 2)</i>
Programa de gestión social y participación comunitaria	<i>Radicado 2014ER93629 del 06 de junio de 2014 CT No. 07896 del 25 de agosto de 2015</i>
3. PLAN DE CONTINGENCIA	<i>Radicado 2016ER114934 del 7 de julio de 2016 Presente concepto técnico (Tabla No. 2)</i>
4. PLAN DE SEGUIMIENTO Y MONITOREO	<i>Radicado 2016ER114934 del 7 de julio de 2016 Presente concepto técnico (Tabla No. 2)</i>
5. COSTOS Y PRESUPUESTO DEL PMRRA	<i>Radicado 2014ER93629 del 06 de junio de 2014 CT No. 07896 del 25 de agosto de 2015</i>
6. CRONOGRAMA DE ACTIVIDADES.	<i>Radicado 2016ER114934 del 7 de julio de 2016 Presente concepto técnico (Tabla No. 2)</i>

5.3.2 Se aclara que el anterior concepto técnico de aprobación técnica del Plan de Manejo, Recuperación o Restauración Ambiental - PMRRA se emite con base en la documentación presentada por el responsable de los predios de la antigua Ladrillera El Rogal Ltda., la cual se presume veraz y, por lo tanto, la Secretaría Distrital de Ambiente en ningún caso se hace responsable por la calidad de los estudios y diseños presentados para el citado instrumento administrativo de manejo y control ambiental.

5.3.3 El área de influencia directa del Plan de Manejo, Recuperación o Restauración Ambiental - PMRRA, de acuerdo con el numeral 7 del radicado 2014ER93629 del 06 de junio de 2014 es de 3,32 hectáreas, delimitadas por el siguiente polígono:

PUNTO	ESTE	NORTE
1	996218.5	993570.8
2	996398.1	993511.6
3	996438.4	993546.5

RESOLUCIÓN No. 01499

4	996477.6	993558.7
5	996502.7	993534.0
6	996415.1	993419.2
7	996347.6	993371.0
8	996273.2	993370.5
9	996218.3	993523.2

5.3.4 El volumen de remoción de material inestable corresponde a: Parte alta: 17768 m³, parte baja: 8754 m³ y parte central: 2678 m³, para un total de 29.200 m³.

5.3.5 El tiempo total de ejecución del PMRRA es de doce (12) meses, de acuerdo con el cronograma del PMRRA presentado en el Anexo 8 del radicado 2016ER114934 del 7 de julio de 2016.

5.3.6 Para la ejecución del Plan de Manejo, Recuperación o Restauración Ambiental – PMRRA, el titular del mismo deberá dar cumplimiento a las fichas y programas presentados con los radicados 2014ER93629 del 06 de junio de 2014, 2015ER94083 del 29 de mayo de 2015 y 2016ER114934 del 7 de julio de 2016, conforme a la tabla del numeral 5.3.1. de este concepto técnico:

1. Programa de Adecuación Morfológica y Estabilización Geotécnica – Ficha PRMA-01

1.1 Remoción de material inestable: 29.200 m³. Perfilado de taludes: h= 5 m, bermas = 2 m ancho e inclinación = 40% 1.2 Anclajes Localización: Superiores (parte alta del área del PMRRA) Angulo de inclinación del anclaje: 15° Separación. S = 2 m Tensión de anclaje: T= 60 ton Longitud total: Lt= 15 m Longitud del bulbo: L = 7.5 m Diámetro de anclaje: D = 12 pulgadas Localización: Inferiores (parte baja del área del PMRRA) Angulo de inclinación del anclaje: 15° Separación. S = 1.5 m Tensión de anclaje: T= 150 ton Longitud total: Lt= 25 m Longitud del bulbo: L = 12 m Diámetro de anclaje: D = 17.4 pulgadas

1.3 Construcción de muro en suelo mecánicamente estabilizado con geosintético Localización: Zona Costado Oriental o parte alta del área del PMRRA Angulo de fricción interna del suelo a usarse en la construcción del muro: 26° Altura del muro: 6.0 m Base del muro: 7,8 m Inclinación por encima del muro 10° Inclinación de la cara del muro: 70° Tipo de suelo de fundación: Suelo granular Geosintético: 104, 6 m² Suelo de relleno: 46,8 m³ Geodren Vial: 1 ml Geodren Planar H: 1.0 m (Espaldón): 2,4 ml Geodren Planar H: 0,5 m (Iloraderos): 18,72 ml

Para la construcción de las anteriores obras se tendrán en cuenta las memorias y diseños presentados en los Anexos 6 (Memoria de Cálculo) y 1 (Mapas Temáticos), Plano 20. Obras Verdes y obras Duras del radicado 2016ER114934 del 7 de julio de 2016.

2. Programa de Manejo de Aguas – Ficha PRMA-02 Construcción de cuneta con sección transversal tipo trapezoidal: Base menor: 20 cm, base mayor: 60 cm y h= 50 cm Longitud total de cunetas: 7824,25 ml Construcción del desarenador: Costado norte parte baja. Longitud= 8m, altura H=1.2 m y ancho B= 1.5 m. Disipadores de energía: Localizado en la parte alta

RESOLUCIÓN No. 01499

según detalle 5 del plano 20. Obras verdes y obras duras del radicado 2016ER114934 del 7 de julio de 2016. Para la construcción de las anteriores obras se tendrán en cuenta los diseños presentados en la ficha de manejo PRMA-02, Anexos 6 (Memoria de Cálculo) y 1 (Mapas Temáticos), Plano 20. Obras Verdes y obras Duras del radicado 2016ER114934 del 7 de julio de 2016.

3. Programa Recuperación de Suelos – Ficha PRCU-002 4. Programa Control de la Erosión – Ficha PRMA -04 5. Programa Empradización y Revegetalización – Ficha PMRA-05 Ficha PRES-001 – Restauración Flora y Fauna Ficha PRCU – 002 – Arborización de Áreas Intervenidas Ficha PRCU – 002 Empradización Áreas Intervenidas Ficha PRES -004 Manejo de Avifauna (Reubicación de Nidos) 6. Programa de Disposición de Materiales – Ficha PMRA-06 7. Programa de manejo de residuos (sólidos, orgánicos e inorgánicos) – Ficha PMA-01 8. Programa de manejo de residuos líquidos sanitarios e industriales 9. Programa de manejo de residuos especiales 10. Programa de manejo de emisiones atmosféricas 11. Programa de manejo de ruido 12. Programa de minimización del impacto visual 13. Programa de movilización de equipos y maquinaria 14. Programa de señalización 15. Programa de gestión social y participación comunitaria 16. Plan de Contingencia 17. Plan de Seguimiento y Monitoreo Mediante el Programa de Monitoreo Geotécnico, se deberá realizar la correspondiente verificación de cumplimiento a los factores de seguridad generados en condiciones críticas para la evaluación de la amenaza con medidas de mitigación; es decir, los factores de seguridad que deben cumplir las obras geotécnicas según dicha evaluación contenida en el radicado 2014ER93629 del 06 de junio de 2014 (evaluado con el Concepto Técnico No. 07896 de 2015).

5.3.7 Para la ejecución del Plan de Manejo, Recuperación o Restauración Ambiental – PMRRA, el titular del mismo deberá dar cumplimiento al cronograma presentado en la figura 1 de este documento:

FIGURA 1. CRONOGRAMA DE EJECUCIÓN DEL PLAN DE MANEJO RECUPERACIÓN O RESTAURACIÓN AMBIENTAL – PMRRA APROBADO PARA LA LADRILLERA EL ROGAL

5.3.8 En caso de establecerse mediante acto administrativo el PMRRA, se recomienda desde el punto de vista técnico exigirle las siguientes obligaciones, en aras de la efectividad del correspondiente instrumento administrativo de manejo y control ambiental:

5.3.8.1 Antes del inicio del PMRRA, el responsable de la ejecución deberá socializar a la comunidad del área de influencia directa, entidades locales, contratistas y a todo el personal involucrado en el proyecto, sobre las obligaciones, medios de control, y prohibiciones establecidas por esta Secretaría en el acto administrativo que establezca el Plan de Manejo Recuperación o Restauración Ambiental.

5.3.8.2 Se deberá instalar una valla informativa a la entrada principal del área del PMRRA, que indique: Numero y fecha de la Resolución de establecimiento del citado instrumento ambiental, fecha de inicio, fecha de terminación y responsable de la ejecución.

Página 12 de 37

RESOLUCIÓN No. 01499

5.3.8.3 *El responsable de la ejecución del PMRRA, deberá ejecutar el mencionado instrumento ambiental de acuerdo con la información suministrada a esta Secretaría mediante los radicados 2014ER93629 del 06 de junio de 2014, 2015ER94083 del 29 de mayo de 2015 y 2016ER114934 del 7 de julio de 2016, conforme a la tabla del numeral 5.3.1. de este concepto técnico.*

5.3.8.4 *De acuerdo con lo establecido en el Artículo Quinto la Resolución No 1197 del 13 de octubre 2004 del MAVDT, la Secretaria Distrital de Ambiente podrá exigir al responsable de la ejecución del PMRRA de la antigua Ladrillera El Rogal Ltda. la actualización del Plan de Manejo, Recuperación o Restauración Ambiental –PMRRA, que se recomienda establecer en el presente concepto técnico.*

5.3.8.5 *El responsable de la ejecución del PMRRA de la antigua Ladrillera El Rogal Ltda., durante la ejecución del PMRRA debe presentar informes semestrales que contengan la descripción detallada de los avances de cada una de las actividades que conforman los programas y fichas establecidas.*

5.3.8.6 *El responsable de la ejecución del PMRRA de la antigua Ladrillera El Rogal Ltda. en caso de ser necesario, debe dar cumplimiento a lo dispuesto en el Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015 del MADS sobre manejo de vertimientos, así como la Resolución Distrital No 1188 de 2003, por la cual se adopta el manual de normas y procedimientos para la gestión de aceites usados en el Distrito Capital.*

5.3.8.7 *En caso de presentarse durante el tiempo de ejecución de las obras u operación del proyecto efectos ambientales no previstos, el responsable de la ejecución del PMRRA de la antigua Ladrillera El Rogal Ltda. deberá suspender los trabajos e informar de manera inmediata a esta Secretaría para que se tomen y se adopten las medidas correctivas necesarias, sin perjuicio de las medidas que debe tomar el beneficiario de la misma para impedir la degradación del medio ambiente.*

5.3.9 *Cuando la Secretaría Distrital de Ambiente le establezca al representante legal o quien haga sus veces, la ejecución del Plan de Manejo, Recuperación o Restauración Ambiental - PMRRA en los predios afectados por la antigua actividad extractiva de arcilla de la antigua Ladrillera El Rogal Ltda., se recomienda al Grupo Jurídico Ambiental de Minería de la Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo:*

5.3.9.1 *Levantar la medida preventiva de suspensión impuesta por el Departamento Técnico Administrativo de Medio Ambiente “DAMA”, hoy Secretaría Distrital de Ambiente – “SDA” mediante la Resolución No. 0125 del 09 de febrero de 2006 al propietario de los predios afectados por la actividad extractiva de arcilla de la Antigua Ladrillera El Rogal Ltda., con el fin que puedan iniciar la ejecución del Plan de Manejo, Recuperación o Restauración Ambiental – “PMRRA” establecido.*

5.3.9.2 *Remitir copia de lo actuado a la Alcaldía Local de Usme para su conocimiento y fines pertinentes...”*

RESOLUCIÓN No. 01499

Que mediante **Concepto Técnico No. 13195 de 16 de octubre del 2018**, identificado con radicado 2018IE242267 del 16/10/2018, la Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo de la Secretaría Distrital de Ambiente, en cumplimiento del artículo 11 de la Resolución 1499 del 03 de agosto de 2018, que modificó el Artículo 16 de la Resolución 2001 del 02 de diciembre de 2016 del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, **dio alcance** al Concepto Técnico No. 05376 del 12 de agosto de 2016 antes citado, con relación a la aprobación técnica del Plan de Manejo, Recuperación o Restauración Ambiental – PMRRA del área afectada por la actividad extractiva de arcilla de los predios identificados con chips catastrales AAA0178MCBR y AAA0023XPOM de la antigua **LADRILLERA EL ROGAL LTDA.**, presentado mediante radicados **2014ER93629 del 6 de junio de 2014**, **2015ER94083 del 29 de mayo de 2015** y **2016ER114934 del 07 de julio de 2016**, en los siguientes términos:

“(…) 3. RECOMENDACIONES Y/O CONSIDERACIONES FINALES

3.1. El área afectada por la antigua actividad extractiva de arcillas de los predios identificados con chips catastrales AAA0178MCBR y AAA0023XPOM de la Ladrillera el Rogal Ltda., se encuentran en el perímetro urbano de Bogotá D C, en la UPZ 56 Danubio del barrio La Fiscala de la Localidad de Usme, por fuera de las zonas compatibles con las explotaciones mineras en la Sabana d Bogotá establecidas en el Artículo Quinto de la Resolución No. 2001 del 02 de diciembre de 2016 y áreas de suspensión de actividad minera, de recuperación morfológica, paisajista, ambiental y urbanística (Artículo 354 del Decreto No. 190 del 22 de junio de 2004 – POT de Bogotá D.C)

*3.2. En cumplimiento del Artículo 11 de la Resolución 1499 del 03 de agosto de 2018, que modificó el Artículo 16 de la Resolución 2001 del 02 de diciembre de 2016 del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, la Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo de la Secretaría Distrital de Ambiente **ratifica lo aprobado técnicamente en el Concepto Técnico No. 05376 del 12 de agosto de 2016 – Radicado 2016IE140295**, mediante el cual se evaluó el “Plan de Manejo Recuperación o Restauración Ambiental – PMRRA”, **para establecer el PLAN DE RESTAURACIÓN Y RECUPERACIÓN – PRR** en los predios identificados con chips catastrales AAA0178MCBR y AAA0023XPOM de la antigua Ladrillera El Rogal Ltda., ubicados en la Carrera 1 No.59-04 Sur (Dirección actual) -. Carrera 4 Este No. 57-04 Sur (Dirección anterior) y Carrera 1 No. 59-12 Sur (Dirección actual) – Carrera 4 Este No. 57-08 Sur (Dirección anterior) respectivamente del barrio La Fiscala de la Localidad de Usme del Distrito Capital de Bogotá.*

3.3. En aplicación de lo dispuesto en la Resolución No. 1499 del 03 de agosto de 2018, el término de ejecución del PLAN DE RESTAURACIÓN Y RECUPERACIÓN AMBIENTAL – PRR es de un (1) año, prorrogable por dos (2) años más.

3.4. En la ejecución del PLAN DE RESTAURACIÓN Y RECUPERACIÓN – PRR queda prohibido comercializar y explotar los minerales presentes en el predio objeto de la reconfiguración morfológica.

Página 14 de 37

RESOLUCIÓN No. 01499

3.5. *En cumplimiento de lo dispuesto en el Artículo Tercero de la Resolución No. 2001 del 02 de diciembre de 2016 y modificada por la Resolución 1499 del 03 de agosto de 2018 del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, el señor Rosendo Galindo Ibáñez, en su calidad de titular del PLAN DE RESTAURACIÓN Y RECUPERACIÓN - PRR, deberán constituir y presentar una garantía a favor de la Secretaría Distrital de Ambiente; que soporte financieramente la ejecución de dichas actividades, más un 20% por ciento adicional que cubra imprevistos o impactos no contemplados.*

3.6. *De acuerdo con la información remitida por el Instituto Distrital de Gestión de Riesgos y Cambio Climático con radicado SDA 2018ER77007 – proceso 4047429 del 11 de abril de 2018 // radicado IDIGER 2018EE4660 del 10 de abril de 2018, respecto a la actualización del mapa No. 3. “Amenaza por Remoción en Masa” del Plan de Ordenamiento Territorial – Decreto 190 de 2004, el área donde se localiza los predios de la Ladrillera El Rogal Ltda. tiene una calificación de Amenaza Media Alta. ...”.*

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

1. Fundamentos constitucionales y normas aplicables al caso.

Que la regulación constitucional de los recursos naturales en Colombia se estructura a partir de la duplicidad del concepto de protección, el cual, es atribuido al Estado y a los particulares como lo describe el artículo 8° de la Carta Política de 1991, disposición que señala que: *“Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación”.*

Que el artículo 58 de la Constitución Política establece que la propiedad es una función social que implica obligaciones y que, como tal, le es inherente una función ecológica.

Que respecto al derecho de propiedad, la Corte Constitucional, en sentencia C-189 de 2016, señaló: *“Para lograr el desarrollo sostenible se ha admitido por la jurisprudencia de esta Corporación, que a partir de la función ecológica que establece la Constitución Política en el artículo 58, se puedan imponer por el legislador límites o condiciones que restrinjan el ejercicio de los atributos de la propiedad privada, siempre y cuando dichas restricciones sean razonables y proporcionadas de modo que no afecten el núcleo esencial del citado derecho. Uno de los límites que se han reconocido en el ordenamiento jurídico a través de los cuales el legislador restringe las libertades individuales de las personas, entre ellas, el derecho a la propiedad privada, en aras de lograr la conservación o preservación del medio ambiente, lo constituyen las reservas de recursos naturales renovables, previstas en el artículo 47 del Código Nacional de Recursos Naturales”.*

Que la Corte Constitucional ha establecido algunos límites al derecho a la propiedad, en virtud del interés general, para que los propietarios cumplan con ciertos deberes sociales como el de la función ecológica de la propiedad, tal como lo expuso en la Sentencia C-595

RESOLUCIÓN No. 01499

de 1999, así: *“La Corte ha afirmado, en múltiples ocasiones, que la propiedad, en tanto que derecho individual, tiene el carácter de fundamental, bajo las particulares condiciones que ella misma ha señalado. Justamente los atributos de goce y disposición constituyen el núcleo esencial de ese derecho, que en modo alguno se afecta por las limitaciones originadas en la ley y el derecho ajeno pues, contrario sensu, ellas corroboran las posibilidades de restringirlo, derivadas de su misma naturaleza, pues todo derecho tiene que armonizarse con las demás que con él coexisten, o del derecho objetivo que tiene en la Constitución su instancia suprema (...).”*

Que así mismo, el artículo 79 de la Constitución de 1991, consagra el derecho a gozar de un ambiente sano, estableciendo que es deber del Estado la protección de la diversidad e integridad del ambiente, la conservación de las áreas de especial importancia ecológica y el fomento de la educación para el logro de estos fines.

Específicamente con respecto a los deberes del Estado en materia ambiental, la jurisprudencia de la Corte Constitucional ha establecido: *“(...) Mientras por una parte se reconoce el medio ambiente sano como un derecho del cual son titulares todas las personas -quienes a su vez están legitimadas para participar en las decisiones que puedan afectarlo y deben colaborar en su conservación-, por la otra se le impone al Estado los deberes correlativos de: 1) proteger su diversidad e integridad, 2) salvaguardar las riquezas naturales de la Nación, 3) conservar las áreas de especial importancia ecológica, 4) fomentar la educación ambiental, 5) planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales para así garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, 6) prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, 7) imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados al ambiente y 8) cooperar con otras naciones en la protección de los ecosistemas situados en las zonas de frontera.”* (Sentencia C-431 de 2000. M.P. Vladimiro Naranjo Mesa. Subrayas y negrilla fuera de texto).

Que, con fundamento en lo anterior se tiene que, el concepto de protección al medio ambiente irradia la Constitución en su totalidad, adoptando tres dimensiones diferentes. Por un lado, la protección al medio ambiente se constituye en un principio que atraviesa toda la Constitución, que rige la actuación del Estado en todos los campos. Adicionalmente, la noción de protección al medio ambiente se constituye en un derecho que las personas pueden hacer valer acudiendo diferentes mecanismos judiciales, igualmente consagrados en la Constitución.

Que, finalmente, del concepto de protección al medio ambiente se derivan obligaciones tanto para Estado, entendiendo incluidas a todas las autoridades, como para los particulares, imponiéndole a éste unos *“deberes calificados de protección”* y a éstos últimos ciertas obligaciones que se derivan de la función ecológica de la propiedad y de los deberes generales del ciudadano consagrados en la Constitución.

RESOLUCIÓN No. 01499

Que, el artículo 61 de la Ley 99 de 1993, declaró a la Sabana de Bogotá, sus páramos, aguas, valles aledaños, cerros circundantes y sistemas montañosos como de interés ecológico nacional, cuya destinación prioritaria será agropecuaria y forestal, señalando que corresponde al Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible determinar las zonas en las cuales exista compatibilidad con las explotaciones mineras, con base en la cual, las autoridades ambientales competentes otorgarán o negarán los correspondientes instrumentos ambientales.

Que, con fundamento en los artículos 61 de la Ley 99 de 1993, 2o y 6o del Decreto 216 de 2003, El Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, profirió la **Resolución No. 1197 del 13 de octubre de 2004**, por la cual se establecen las zonas compatibles con la minería de materiales de construcción y de arcillas en la Sabana de Bogotá y se sustituyó la Resolución número 0813 del 14 de julio de 2004 y se adoptan otras determinaciones.

Que, el Consejo de Estado en Sentencia número 110010326000200500041 00 (30987) de 2010, declaró la nulidad del artículo 1o y su parágrafo 3o y del parágrafo del artículo 2o de la Resolución número 1197 de 2004, considerando que estos vulneraron lo prescrito en el artículo 34 de la Ley 685 de 2001, en el sentido de obviar el deber de colaboración en la adopción de áreas excluibles de la minería y por ende consideró que debían ser retirados del ordenamiento jurídico.

Que, como se anotó en los antecedentes, dentro del contexto de las actuaciones administrativas con relación al expediente DM-06-1997-170, tuvo incidencia en el trámite la Sentencia del 28 de marzo de 2014, proferida por la Sección Primera de la Sala de lo Contencioso Administrativo del Consejo de Estado a través de la Sentencia del 28 de marzo de 2014, que ordenó, entre otras cosas, “...*delimitar geográficamente las zonas excluidas de minería en donde no podrán ejecutarse trabajos y obras de explotación...*”, y esta orden derivó en la expedición de la **Resolución 2001 del 02 de diciembre de 2016 que derogó la Resolución No.1197 de 2004**, norma conforme a la cual fue presentado, para evaluación y aprobación, el Plan de Manejo de Recuperación o Restauración Ambiental – PMRRA, para el predio ubicado en la Carrera 4 A Este No. 57-08/04 Sur, Barrio La Fiscala de la Localidad de Usme de Bogotá D.C.

Que los efectos de la **Resolución 2001 del 02 de diciembre de 2016**, fueron suspendidos mediante Autos de fecha 16 y 19 de diciembre de 2016, proferidos por el Tribunal Administrativo de Cundinamarca, en el marco de la acción Popular 2001-90479, razón por la cual, la Secretaría Distrital de Ambiente, emitió las Directivas 001 de 2017, que modificó la Directiva 004 de 2016, en la cual decidió suspender todos los trámites administrativos ambientales, que sobre otorgamiento de instrumentos ambientales mineros cursaban en la entidad, entre los que se encontraba el del Plan de Manejo de Recuperación o

Página 17 de 37

RESOLUCIÓN No. 01499

Restauración Ambiental – PMRRA, para el predio ubicado en la Carrera 4 A Este No. 57-08/04 Sur, Barrio La Fiscala de la Localidad de Usme de Bogotá D.C.

Que, en Audiencia de Verificación de cumplimiento del Fallo del Río Bogotá, de fecha 26 de abril de 2017, la magistrada Nelly Yolanda Villamizar, del Tribunal Administrativo de Cundinamarca – Sección Cuarta – Subsección “B”, se levantó la suspensión que pesaba sobre la Resolución 2001 de 2016 y como consecuencia se expidió la Resolución No. 1499 publicada el 3 de agosto de 2018 que modificó parcialmente la Resolución 2001 de 2016, y entre los artículos que fueron modificados se destaca el artículo 10, que versa sobre la transición y vigencia de la nueva normatividad, con relación a los tramites iniciados bajo las resoluciones derogadas.

Que, **la Resolución 1499 del 3 de agosto de 2018**, estableció que, para corregir, mitigar, y compensar los impactos y efectos ambientales ocasionados por actividades extractivas de materiales de construcción y de arcillas realizadas sin el amparo de un título minero otorgado por la autoridad minera competente, que tuvieron lugar en zonas no compatibles con la minería en la Sabana de Bogotá definidas en las citadas resoluciones, que no cuenten con ningún otro instrumento ambiental, se debe implementar un Plan de Restauración y Recuperación – PRR, con el fin de adecuar las áreas afectadas ambientalmente hacia un cierre definitivo y uso post-minería.

Que, en efecto, el instrumento de manejo y control ambiental, denominado Plan de Restauración y Recuperación – PRR, encuentra su definición y regulación en el artículo 11 de la **Resolución No. 1499 del 3 de agosto de 2018** del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible – MADS, así:

“(…)

ART. 11. —Modificar el artículo 16 de la Resolución 2001 de 2016, de acuerdo con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo y cuyo texto quedará así:

“ART. 16. —Afectaciones ambientales en zonas no compatibles. Las áreas afectadas por las actividades mineras en las que las autoridades ambientales o mineras no hayan identificado el responsable de las mismas podrán ser adquiridas mediante la declaración de utilidad pública por parte de la autoridad ambiental regional con la finalidad de ejecutar acciones de saneamiento ambiental cuya finalidad sea la restauración y recuperación de dichas áreas para habilitar áreas de recreación pasiva.

Así mismo, aquellas áreas afectadas por actividades de minería, ubicadas en zonas no compatibles con la minería, y en los cuales haya sido imposible para las autoridades ambientales identificar o individualizar a los presuntos responsables de infracciones ambientales de conformidad con lo señalado en la Ley 1333 de 2009, o la norma que la modifique o la sustituya, podrán ser objeto de implementación de un PLAN DE RESTAURACIÓN Y RECUPERACIÓN conforme a los lineamientos establecidos para los

Página 18 de 37

RESOLUCIÓN No. 01499

PMRRA de la Resolución 2001 de 2016, a fin de ser recuperados y restaurados, por solicitud de personas jurídicas de derecho privado y/o de derecho público, organismos de cooperación internacional, ONG y/o fundaciones, siempre y cuando ninguna de las anteriores haya sido sancionada en materia ambiental o que dicha sanción haya recaído en alguno de los miembros que las conforman.

Para optar por lo anterior, dichas personas jurídicas deberán cumplir los requisitos previstos en la Resolución 2001 de 2016 con excepción de contar con título minero e instrumento ambiental.

El término de duración de estos planes de restauración y recuperación de que trata el presente artículo no podrá superar en ningún caso los tres (3) años. Término que será improrrogable.

En la ejecución de los planes de restauración y recuperación consagrados en este artículo, que se impongan a las áreas afectadas que se encuentren en la situación descrita anteriormente, les queda prohibido comercializar y explotar los minerales allí presentes; el incumplimiento a esta prohibición dará lugar a la cancelación inmediata del instrumento y adicionalmente a las medidas contempladas en la Ley 1333 de 2009 o las normas que las modifiquen o sustituyan por parte de las autoridades ambientales y a las acciones penales correspondientes.

Lo anterior, sin perjuicio de los mecanismos legales que las autoridades mineras nacional y ambientales regionales, en el ámbito de sus competencias, diseñen para gestionar las áreas de qué trata el presente artículo. (...).” (Negrillas y subrayas son nuestras).

Que, la realidad verificable en el expediente DM-06-1997-170, es que hasta antes de la expedición y suspensión de la Resolución No. 2001 del 02 de diciembre de 2016, no se logró establecer mediante acto administrativo, el correspondiente Plan de Manejo, Recuperación o Restauración Ambiental – PMRRA, de la Ladrillera El Rogal y que por ende en la actualidad se debe tomar una decisión dando aplicación a las precisas disposiciones de la regulación vigente.

Que, en consecuencia, lo que sigue es acoger conceptos técnicos emitidos por esta entidad, dar aplicación a la normatividad vigente frente al caso concreto y tomar una decisión de fondo con relación al Plan de Manejo, Recuperación o Restauración Ambiental – PMRRA de los predios de la antigua Ladrillera El Rogal Ltda., presentado por el señor Rosendo Galindo Ibáñez, identificado con la cédula de ciudadanía No. 19.120.831 de Bogotá D.C mediante los radicados 2014ER93629 del 6 de junio de 2014, 2015ER94083 del 29 de mayo de 2015 y 2016ER114934 del 07 de julio de 2016, a la luz del artículo 11 de la **Resolución No. 1499 del 3 de agosto de 2018** del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

RESOLUCIÓN No. 01499

Que, revisadas las condiciones jurídicas generales, previo al análisis del caso concreto y a la adopción de una decisión de fondo, es preciso que este Despacho establezca de manera preliminar la norma procedimental administrativa a aplicar y bajo la cual se expedirá el presente acto administrativo.

Que, es pertinente traer a colación el artículo 308 de la Ley 1437 de 2011 -Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-, norma que establece el régimen de transición y vigencia del Código Contencioso Administrativo (Decreto-Ley 01 de 1984 y sus modificaciones), en los siguientes términos:

“ARTÍCULO 308. RÉGIMEN DE TRANSICIÓN Y VIGENCIA. El presente Código comenzará a regir el dos (2) de julio del año 2012.

Este Código sólo se aplicará a los procedimientos y las actuaciones administrativas que se inicien, así como a las demandas y procesos que se instauren con posterioridad a la entrada en vigencia.

Los procedimientos y las actuaciones administrativas, así como las demandas y procesos en curso a la vigencia de la presente ley seguirán rigiéndose y culminarán de conformidad con el régimen jurídico anterior”. (Subrayas y negritas insertadas).

Que se debe tener en cuenta que, por medio de Auto No. 00137 del 06 de febrero de 2013- Radicado 2013EE013356-, la Secretaría Distrital de Ambiente, manifiesta actuar en cumplimiento de la Ley 1437 de 2011 (nuevo código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo), y dispone iniciar por primera vez el trámite administrativo ambiental de evaluación del Plan de Manejo de Recuperación o Restauración Ambiental – PMRRA, al tiempo que, se debe considerar que los documentos materia de evaluación y que fueron finalmente aprobados son los presentados mediante los radicados 2014ER93629 del 6 de junio de 2014, 2015ER94083 del 29 de mayo de 2015 y 2016ER114934 del 07 de julio de 2016, por tanto, la norma aplicable al presente asunto es la Ley 1437 de 2011.

2. Sobre el instrumento de manejo y control ambiental a establecer

Que, entrando en el análisis de la materia de la decisión, tal y como quedó expuesto en los antecedentes, se debe anotar que, con posterioridad al Auto No. 00137 del 06 de febrero de 2013- Radicado 2013EE013356 del 06/02/2013-, la Secretaría Distrital de Ambiente, hizo requerimientos con Oficio de radicados No. 2014EE046345 de fecha 18 de marzo de 2014, Auto No. 06719 del 05 de diciembre de 2014 y Auto No. 00885 de fecha 7 de junio

RESOLUCIÓN No. 01499

de 2016, al señor Rosendo Galindo Ibáñez en su calidad de titular de derecho dominio del predio ubicado en la Carrera 4 A Este No. 57-/04 Sur Barrio La Fiscala de la localidad de Usme, para que presentara ajustes y complementos al “*Plan de Manejo, Recuperación y Restauración Ambiental- PMRRA*”, presentado para el predio en que tuvo lugar la explotación minera de materiales de construcción –arcilla, Ladrillera El Rogal, ubicado en la Carrera 4 A Este No. 57-08/04 Sur.

Que, ante los referidos requerimientos, el señor Rosendo Galindo Ibáñez en su calidad de titular de derecho dominio del predio ubicado en la Carrera 4 A Este No. 57-/04 Sur Barrio La Fiscala de la localidad de Usme, allegó documentos por medio de radicados **No. 2014ER93629 del 06 de junio de 2014, No. 2015ER94083 del 29 de mayo de 2015, y No. 2016ER114934 del 7 de julio de 2016**, con el objeto, de que se concluyera el trámite de evaluación del al “Plan de Manejo, Recuperación y Restauración Ambiental- PMRRA”, para el área afectada por la actividad extractiva de Arcilla de la Ladrillera El Rogal Ltda.

Que, haciendo una evaluación integral de expediente DM-06-1997-170 y los documentos presentados con los radicados 2014ER93629 del 6 de junio de 2014, 2015ER94083 del 29 de mayo de 2015 y 2016ER114934 del 07 de julio de 2016, la Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo **emitió el Concepto Técnico No. 05376 del 12 de agosto de 2016 – Radicado 2016IE140295, en virtud del cual se aprobó técnicamente "PLAN DE MANEJO DE RECUPERACIÓN Y RESTAURACIÓN AMBIENTAL (PMRRA) LADRILLERA EL ROGAL"**.

Que, como consecuencia de las decisiones ordenadas por el Consejo de Estado que constan en el auto de 18 de julio de 2018, en el curso de la Acción Popular 2001-00479-01, el Ministerio de Medio Ambiente, que derivaron en la expedición de **la Resolución 1499 del 3 de agosto de 2018**, en virtud de la cual se modifican algunos artículos de la Resolución 2001 de 2016, la Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo de la Secretaría Distrital de Ambiente, **emitió Concepto Técnico No. 13195 de 16 de octubre del 2018, identificado con radicado 2018IE242267, con el objeto de dar alcance al Concepto Técnico No. 05376 del 12 de agosto de 2016 – Radicado 2016IE140295 del 12/08/2016**, relacionado con la aprobación técnica del Plan de Manejo, Recuperación o Restauración Ambiental – PMRRA del área afectada por la actividad extractiva de arcilla de los predios identificados con chips catastrales AAA0178MCBR y AAA0023XPOM de la antigua Ladrillera El Rogal Ltda.

Que, en virtud de los Conceptos Técnicos No. 05376 del 12 de agosto de 2016 – Radicado 2016IE140295 y No. 13195 de 16 de octubre del 2018 -radicado 2018IE242267, se estableció que el área afectada por la antigua actividad extractiva de arcillas de la **LADRILLERA EL ROGAL LTDA.**, cumple los presupuestos establecidos por el del artículo

RESOLUCIÓN No. 01499

11 de la **Resolución No. 1499 del 3 de agosto de 2018**, proferida por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, comprendidos así: **1.** El área afectada por la antigua actividad extractiva de arcillas de los predios identificados con chips catastrales AAA0178MCBR y AAA0023XPOM de la Ladrillera el Rogal Ltda., se encuentra en el perímetro urbano de Bogotá D C, en la UPZ 56 Danubio del barrio La Fiscala de la Localidad de Usme, por fuera de las zonas compatibles con las explotaciones mineras en la Sabana d Bogotá establecidas en el artículo quinto de la Resolución No. 2001 del 02 de diciembre de 2016 y áreas de suspensión de actividad minera, de recuperación morfológica, paisajista, ambiental y urbanística (Artículo 354 del Decreto No. 190 del 22 de junio de 2004 – POT de Bogotá D.C). **2.** La actividad extractiva de materiales de construcción desarrollada se realizó sin título, permiso u otra autorización minera otorgada por la autoridad minera competente. **3.** Que en la actualidad el área afectada no cuenta con un instrumento de manejo y control ambiental que permita corregir y mitigar dichas afectaciones que conduzcan a la adecuación del área hacia un cierre definitivo y uso post minería y **4.** A esta autoridad ambiental le ha sido imposible identificar o individualizar a los presuntos responsables de infracciones ambientales de conformidad con lo señalado en la Ley 1333 de 2009.

Que, como consecuencia de lo anterior, la Subdirección del Recuerdo Hídrico y del Suelo, mediante el Concepto Técnico No. 13195 de 16 de octubre del 2018 -radicado 2018IE242267, **ratificó** lo aprobado técnicamente en el Concepto Técnico No. 05376 del 12 de agosto de 2016 – Radicado 2016IE140295 del 12/08/2016, mediante el cual se evaluó el “Plan de Manejo Recuperación o Restauración Ambiental –PMRRA” **y determinó que se debe** establecer, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 11 de la Resolución 1499 del 03 de agosto de 2018 del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, un PLAN DE RESTAURACIÓN Y RECUPERACIÓN – PRR en los predios identificados con chips catastrales AAA0178MCBR y AAA0023XPOM de la antigua **LADRILLERA EL RO GAL LTDA.**

Que, valorados los antecedentes expuestos, teniendo en cuenta que, el instrumento presentado con radicados 2014ER93629 del 06 de junio de 2014, No. 2015ER94083 del 29 de mayo de 2015, y No. 2016ER114934 del 7 de julio de 2016, cumple con los lineamientos requeridos por la Resolución No. 2001 del 02 de diciembre de 2016, y, siendo claras las directrices del concepto técnico No. 13195 de 16 de octubre del 2018 -radicado 2018IE242267 del 16/10/2018, **para este Despacho, lo que procede es el establecimiento del mismo, mediante este acto administrativo, bajo la denominación “PLAN DE RESTAURACIÓN Y RECUPERACIÓN – PRR”,** a ejecutar en los predios de la

RESOLUCIÓN No. 01499

Ladrillera el Rogal Ltda., de conformidad con lo dispuesto en el artículo 11 de la Resolución 1499 del 03 de agosto de 2018 del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Que, quien debe dar cumplimiento a la ejecución del **PLAN DE RESTAURACIÓN Y RECUPERACIÓN - PRR, a ejecutar en los predios identificados con chips catastrales AAA0178MCBR y AAA0023XPOM de la Ladrillera el Rogal Ltda.**, es el señor Rosendo Galindo Ibáñez, identificado con la cédula de ciudadanía No. 19.120.831 de Bogotá D.C, en su calidad de propietario y representante legal, por lo cual, será llamado en virtud de este acto administrativo a cumplir con las obligaciones que aquí se impongan.

Que, el PLAN DE RESTAURACIÓN Y RECUPERACIÓN - PRR, a establecer mediante este acto administrativo se ha de ejecutar en los predios identificados con chips catastrales AAA0178MCBR y AAA0023XPOM de la Ladrillera el Rogal Ltda., que comprenden un área de 3,32 hectáreas, delimitadas por el siguiente polígono:

PUNTO	ESTE	NORTE
1	996218.5	993570.8
2	996398.1	993511.6
3	996438.4	993546.5
4	996477.6	993558.7
5	996502.7	993534.0
6	996415.1	993419.2
7	996347.6	993371.0
8	996273.2	993370.5
9	996218.3	993523.2

Que, una vez establecido mediante este acto administrativo, el PLAN DE RESTAURACIÓN Y RECUPERACIÓN AMBIENTAL – PRR, éste comprenderá los programas, subprogramas, plan de contingencia, cronograma de actividades, y demás documentos en digital y en físico que hacen parte integral de esta Resolución y que fueron presentados con los radicados 2014ER93629 del 6 de junio de 2014, 2015ER94083 del 29 de mayo de 2015 y 2016ER114934 del 07 de julio de 2016.

Que, acogiendo el Concepto Técnico No. 13195 de 16 de octubre del 2018, identificado con radicado 2018IE242267 del 16/10/2018, este Despacho, concede al responsable el término de un (1) año para la ejecución del PLAN DE RESTAURACIÓN Y RECUPERACIÓN AMBIENTAL – PRR, prorrogable por dos (2) años más.

RESOLUCIÓN No. 01499

Que, el responsable deberá constituir y presentar a favor de Secretaría Distrital de Ambiente una garantía que asegure el aprovisionamiento de los recursos financieros suficientes para la ejecución de EI PLAN DE RESTAURACIÓN Y RECUPERACIÓN – PRR a establecer por medio de este acto administrativo, que permita un cierre preferiblemente hacia la destinación agropecuaria y la forestal del suelo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 61 de la Ley 99 de 1993. Para cumplir con esta obligación de constituir y presentar ante esta entidad la garantía referida, se le concederá al responsable un término de 15 días hábiles contados a partir de la fecha de ejecutoria de la presente Resolución; termino dentro del cual, deberá constituir y presentar una fiducia en administración, o fiducia mercantil en garantía, o fiducia por pagos, o garantía bancaria a primer requerimiento, o depósito de dinero en garantía a favor de la Secretaría Distrital de Ambiente.

Cualquiera que sea la garantía escogida por el responsable, en cumplimiento de la obligación antes anotada, en todo caso, ésta deberá ser suficiente de tal suerte que soporte financieramente la ejecución de las actividades contempladas en el EI PLAN DE RESTAURACIÓN Y RECUPERACIÓN – PRR aprobado y establecido en el presente, más un 20% adicional que cubra imprevistos o impactos no contemplados en el instrumento, con vigencia equivalente al plazo de ejecución de este y sus prorrogas, si las hubiere, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 3 y 11 de la Resolución No. 1499 del 03 de agosto de 2018 proferida por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible y las directrices consignadas en el Concepto Técnico No. 13195 de 16 de octubre del 2018, que a su vez ratifica y da alcance al Concepto Técnico No. 05376 del 12 de agosto de 2016.

Que, el establecimiento del instrumento administrativo denominado PLAN DE RESTAURACIÓN Y RECUPERACIÓN - PRR, que se hace en el presente, no implica permisos, autorizaciones o concesiones para el uso, aprovechamiento o afectación a los recursos naturales renovables, los cuales deberán solicitarse ante esta Autoridad Ambiental, para desarrollar la reconfiguración morfológica y ambiental en los predios identificados con chips catastrales AAA0178MCBR y AAA0023XPOM de la Ladrillera el Rogal Ltda.

Que, acorde con lo establecido la Resolución No. 2001 del 02 de diciembre de 2016, modificada por la Resolución 1499 del 03 de agosto de 2018 del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, se advierte que, después de establecido mediante este acto administrativo, el PLAN DE RESTAURACIÓN Y RECUPERACIÓN - PRR, esta autoridad ambiental podrá solicitar su actualización en caso de que lo considere pertinente.

Que una vez en firme este acto administrativo serán de obligatorio cumplimiento los programas, subprogramas, el plan de contingencia, el cronograma de actividades, informes de ejecución y las demás directrices contenidas en los conceptos técnicos citados; y en

RESOLUCIÓN No. 01499

consecuencia su inejecución dará lugar, a que la Secretaría Distrital de Ambiente adelante las acciones técnicas y jurídicas por el incumplimiento a la normativa ambiental vigente (imposición de medidas preventivas, sanciones, medidas compensatorias, de conformidad con lo consagrado en los artículos 31, 36 y 40 de la Ley 1333 de 2009), con el fin de que se cumpla con las obligaciones ambientales contempladas en el referido instrumento administrativo -PRR-.

COMPETENCIA DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

Que el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, modificado por el artículo 214 de la Ley 1450 de 2011, establece: **“COMPETENCIAS DE LOS GRANDES CENTROS URBANOS Y LOS ESTABLECIMIENTOS PÚBLICOS AMBIENTALES.** *Los Grandes Centros urbanos previstos en el artículo 66 de la Ley 99 de 1993 y los establecimientos públicos que desempeñan funciones ambientales en los Distritos de Barranquilla, Santa Marta y Cartagena, ejercerán dentro del perímetro urbano las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales y de Desarrollo Sostenible en lo que respecta a la protección y conservación del medio ambiente, con excepción de la elaboración de los planes de ordenación y manejo de cuencas hidrográficas. (...)*”.

Que mediante el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, se modificó la estructura de la Alcaldía Mayor de Bogotá y se transformó el Departamento Técnico Administrativo de Medio Ambiente DAMA, en la Secretaría Distrital de Ambiente, a la que se le asignó entre otras funciones, la de elaborar, revisar y expedir los actos administrativos por medio de los cuales se otorguen o nieguen las licencias ambientales y demás instrumentos de manejo y control ambiental de competencia de este ente administrativo, así como los actos administrativos que sean necesarios para adelantar el procedimiento que tenga como fin el licenciamiento ambiental y demás autorizaciones ambientales.

Que, además, en virtud del Decreto Distrital 109 del 16 de marzo de 2009, modificado parcialmente por el Decreto 175 del 04 de mayo de 2009, se estableció la estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Ambiente, asignando las funciones de sus dependencias, dentro de las cuales está la de suscribir los actos administrativos por medio de los cuales la Secretaría otorga, concede, niega, modifica los permisos y/o autorizaciones ambientales.

Que de acuerdo con el numeral 13 del artículo 1 de la Resolución 2566 del 15 de agosto de 2018, en virtud de la cual se modificó la Resolución No. 1466 de 2018, el Secretario Distrital de Ambiente, delegó en el Director de Control Ambiental, la facultad de expedir los actos administrativos decidan de fondo los procesos de Licencia Ambiental, Planes de Manejo Ambiental, Planes de Manejo, Recuperación y Restauración Ambiental, Planes de

RESOLUCIÓN No. 01499

Remediación de Suelos Contaminados y otros instrumentos de control y manejo ambiental, de competencia del Despacho de la Secretaría Distrital de Ambiente.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. - Establecer, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 11 de la Resolución No. 1499 del 03 de agosto de 2018 y bajo la **denominación “PLAN DE RESTAURACIÓN Y RECUPERACIÓN – PRR”**, el instrumento presentado mediante los radicados 2014ER93629 del 6 de junio de 2014, 2015ER94083 del 29 de mayo de 2015 y 2016ER114934 del 07 de julio de 2016, de conformidad con el contenido, las conclusiones y recomendaciones expuestas en los Conceptos Técnicos No. 05376 del 12 de agosto de 2016 y No. 13195 de 16 de octubre del 2018, los cuales hacen parte integral de la presente resolución, recayendo la obligación de ejecutarlo en el señor **ROSENDO GALINDO IBAÑEZ**, identificado con C.C No 19.120.831 de Bogotá D.C, conforme a los términos establecidos en el presente acto administrativo.

PARÁGRAFO PRIMERO. - EI PLAN DE RESTAURACIÓN Y RECUPERACIÓN - PRR, que se establece mediante este acto administrativo, debe ejecutarse en los predios identificados con chips catastrales AAA0178MCBR y AAA0023XPOM de la Ladrillera el Rogal Ltda., que comprenden un área de 3,32 hectáreas, delimitadas por el siguiente polígono:

PUNTO	ESTE	NORTE
1	996218.5	993570.8
2	996398.1	993511.6
3	996438.4	993546.5
4	996477.6	993558.7
5	996502.7	993534.0
6	996415.1	993419.2
7	996347.6	993371.0
8	996273.2	993370.5
9	996218.3	993523.2

PARÁGRAFO SEGUNDO. - EI PLAN DE RESTAURACIÓN Y RECUPERACIÓN - PRR, que se establece mediante este acto administrativo, deberá ejecutarse en el término de (1) un año prorrogable por dos (2) años más. El término de un año de que trata este párrafo empezará a contarse desde la fecha de ejecutoria de la presente Resolución.

Página 26 de 37

RESOLUCIÓN No. 01499

En el curso de la ejecución del PLAN DE RESTAURACIÓN Y RECUPERACIÓN – PRR, que se establece mediante este acto administrativo, al responsable y a terceros, les queda prohibido comercializar y explotar los minerales presentes en los predios identificados con chips catastrales AAA0178MCBR y AAA0023XPOM de la Ladrillera el Rogal Ltda.; el incumplimiento a esta prohibición dará lugar a la cancelación inmediata del instrumento y adicionalmente a las medidas contempladas en la Ley 1333 de 2009 o las normas que las modifiquen o sustituyan por parte de las autoridades ambientales y a las acciones penales correspondientes, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 11 de la Resolución No. 1499 del 03 de agosto de 2018.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Dando alcance a las recomendaciones y consideraciones contenidas en Conceptos Técnicos No. 05376 del 12 de agosto de 2016 y No. 13195 de 16 de octubre del 2018, en el presente, se le imponen al señor **ROSENDO GALINDO IBAÑEZ**, identificado con C.C No 19.120.831 de Bogotá D.C, en su condición de responsable de la ejecución de El PLAN DE RESTAURACIÓN Y RECUPERACIÓN – PRR que se establece mediante el artículo primero de este acto administrativo, las siguientes **obligaciones específicas**:

1. Constituir y presentar a favor de Secretaría Distrital de Ambiente una garantía que permita aprovisionar los recursos financieros para la cabal ejecución de El PLAN DE RESTAURACIÓN Y RECUPERACIÓN – PRR que se establece mediante el artículo primero de este acto administrativo. Para cumplir con esta obligación, el responsable cuenta con el termino de 15 días hábiles contados a partir de la fecha de ejecutoria de la presente Resolución; termino dentro del cual, deberá constituir y presentar una fiducia en administración, o fiducia mercantil en garantía, o fiducia por pagos, o garantía bancaria a primer requerimiento, o depósito de dinero en garantía a favor de la Secretaría Distrital de Ambiente.

Cualquiera que sea la garantía escogida dentro de las mencionadas en este numeral, en todo caso, deberá ser suficiente, de tal suerte que soporte financieramente la ejecución de las actividades contempladas en el El PLAN DE RESTAURACIÓN Y RECUPERACIÓN – PRR aprobado y establecido en el presente, más un 20% adicional que cubra imprevistos o impactos no contemplados en el instrumento, con vigencia equivalente al plazo de ejecución del mismo y sus prorrogas, si las hubiere, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 3 y 11 de la Resolución No. 1499 del 03 de agosto de 2018 proferida por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible y las directrices consignadas en el Concepto Técnico No. 13195 de 16 de octubre del 2018, que a su vez ratifica y da alcance al

RESOLUCIÓN No. 01499

Concepto Técnico No. 05376 del 12 de agosto de 2016, los cuales hacen parte integral de este acto administrativo.

2. Antes del inicio de la ejecución de El PLAN DE RESTAURACIÓN Y RECUPERACIÓN – PRR aprobado y establecido en el presente, deberá informar y socializar a la comunidad del área de influencia directa, entidades locales, contratistas y a todo el personal involucrado en el proyecto, el contenido y alcance de las obligaciones, medios de control, y prohibiciones establecidas por esta Secretaría en este acto administrativo.
3. Antes del inicio de la ejecución de El PLAN DE RESTAURACIÓN Y RECUPERACIÓN – PRR aprobado y establecido en el presente, deberá instalar una valla informativa a la entrada principal del área referida en el parágrafo primero de este acto administrativo, que indique: número y fecha de la Resolución de establecimiento del citado instrumento ambiental, fecha de inicio, fecha de terminación y responsable de la ejecución.
4. Ejecutar El PLAN DE RESTAURACIÓN Y RECUPERACIÓN – PRR aprobado y establecido en el presente, con estricta sujeción a la información suministrada a esta Secretaría mediante los radicados 2014ER93629 del 06 de junio de 2014, 2015ER94083 del 29 de mayo de 2015 y 2016ER114934 del 7 de julio de 2016 y conforme al Concepto Técnico No. 05376 del 12 de agosto de 2016, con la siguiente directriz:
 - 4.1 Programa de Adecuación Morfológica y Estabilización Geotécnica – Ficha PRMA-01.
 - 4.1.1 Remoción de material inestable: 29.200 m³. Perfilado de taludes: h= 5 m, bermas = 2 m ancho e inclinación = 40% 1.2.
 - 4.1.2 Anclajes Localización: Superiores (parte alta del área) Angulo de inclinación del anclaje: 15° Separación. S = 2 m Tensión de anclaje: T= 60 ton Longitud total: Lt= 15 m Longitud del bulbo: L = 7.5 m Diámetro de anclaje: D = 12 pulgadas Localización: Inferiores (parte baja del área) Angulo de inclinación del anclaje: 15° Separación. S = 1.5 m Tensión de anclaje: T= 150 ton Longitud total: Lt= 25 m Longitud del bulbo: L = 12 m Diámetro de anclaje: D = 17.4 pulgadas.
 - 4.1.3 Construcción de muro en suelo mecánicamente estabilizado con geosintético Localización: Zona Costado Oriental o parte alta del área. Angulo de fricción interna del suelo a usarse en la construcción del muro: 26° Altura del muro: 6.0 m Base del muro: 7,8 m Inclinación por encima del muro 10° Inclinación de la cara del muro: 70° Tipo de suelo de fundación: Suelo granular Geosintético: 104, 6 m² Suelo de relleno:

RESOLUCIÓN No. 01499

46,8 m³ Geodren Vial: 1 ml Geodren Planar H: 1.0 m (Espaldón): 2,4 ml Geodren Planar H: 0,5 m (Iloraderos): 18,72 ml.

Para la construcción de las anteriores obras se tendrán en cuenta las memorias y diseños presentados en los Anexos 6 (Memoria de Cálculo) y 1 (Mapas Temáticos), Plano 20. Obras Verdes y obras Duras del radicado 2016ER114934 del 7 de julio de 2016.

4.1.4 Programa de Manejo de Aguas – Ficha PRMA-02 Construcción de cuneta con sección transversal tipo trapezoidal: Base menor: 20 cm, base mayor: 60 cm y h= 50 cm Longitud total de cunetas: 7824,25 ml Construcción del desarenador: Costado norte parte baja. Longitud= 8m, altura H=1.2 m y ancho B= 1.5 m. Disipadores de energía: Localizado en la parte alta según detalle 5 del plano 20. Obras verdes y obras duras del radicado 2016ER114934 del 7 de julio de 2016. Para la construcción de las anteriores obras se tendrán en cuenta los diseños presentados en la ficha de manejo PRMA-02, Anexos 6 (Memoria de Cálculo) y 1 (Mapas Temáticos), Plano 20. Obras Verdes y obras Duras del radicado 2016ER114934 del 7 de julio de 2016.

4.1.5 Programa Recuperación de Suelos – Ficha PRCU-002 4. Programa Control de la Erosión – Ficha PRMA -04. Programa Empradización y Revegetalización – Ficha PMRA-05 Ficha PRES-001 – Restauración Flora y Fauna Ficha PRCU – 002 – Arborización de Áreas Intervenidas Ficha PRCU – 002 Empradización Áreas Intervenidas Ficha PRES -004 Manejo de Avifauna (Reubicación de Nidos) 6. Programa de Disposición de Materiales – Ficha PMRA-06. Programa de manejo de residuos (sólidos, orgánicos e inorgánicos) – Ficha PMA-01. Programa de manejo de residuos líquidos sanitarios e industriales 9. Programa de manejo de residuos especiales 10. Programa de manejo de emisiones atmosféricas. Programa de manejo de ruido 12. Programa de minimización del impacto visual. Programa de movilización de equipos y maquinaria 14. Programa de señalización. Programa de gestión social y participación comunitaria 16. Plan de Contingencia. Plan de Seguimiento y Monitoreo Mediante el Programa de Monitoreo Geotécnico, se deberá realizar la correspondiente verificación de cumplimiento a los factores de seguridad generados en condiciones críticas para la evaluación de la amenaza con medidas de mitigación; es decir, los factores de seguridad que deben cumplir las obras geotécnicas según dicha evaluación contenida en el radicado 2014ER93629 del 06 de junio de 2014 (evaluado con el Concepto Técnico No. 07896 de 2015, radicado 2015IE158621).

5. Para la ejecución del EI PLAN DE RESTAURACIÓN Y RECUPERACIÓN – PRR aprobado y establecido en el presente, el titular de este deberá dar cumplimiento al

RESOLUCIÓN No. 01499

cronograma presentado en la figura 1 del Concepto Técnico No. 05376 del 12 de agosto de 2016.

6. Cumplir estrictamente las fichas presentadas bajo los radicados 2014ER93629 del 6 de junio de 2014, 2015ER94083 del 29 de mayo de 2015 y 2016ER114934 del 07 de julio de 2016, en armonía con el contenido, las conclusiones y recomendaciones expuestas en los Conceptos Técnicos No. 07896 de 2015, radicado 2015IE158621, No. 05376 del 12 de agosto de 2016 radicado 2016IE140295 y No. 13195 de 16 de octubre del 2018 radicado 2018IE242267, los cuales hacen parte integral de la presente resolución.
7. Cumplir las actividades contempladas en los programas y sus respectivos subprogramas, en el plan de contingencia y cronogramas contemplados en el instrumento presentado mediante los radicados No. 2014ER93629 del 6 de junio de 2014, No. 2015ER94083 del 29 de mayo de 2015 y No. 2016ER114934 del 07 de julio de 2016, en armonía con las conclusiones y recomendaciones contenidas en los Conceptos Técnicos No. 07896 de 2015, radicado 2015IE158621, No. 05376 del 12 de agosto de 2016 radicado 2016IE140295 y No. 13195 de 16 de octubre del 2018 radicado 2018IE242267, los cuales hacen parte integral de la presente resolución, se relacionan a continuación:

TERMINOS DE REFERENCIA	<i>Radicado donde se aporta la información requerida por los términos de referencia, aprobada según Concepto Técnico de Evaluación de la SDA</i>
1. DATOS GENERALES DE LA ACTIVIDAD Y/O INDUSTRIA	<i>Radicado 2014ER93629 del 06 de junio de 2014.</i>
2. ANTECEDENTES	<i>Radicado 2014ER93629 del 06 de junio de 2014.</i>
3. OBJETIVO	<i>Radicado 2014ER93629 del 06 de junio de 2014.</i>
4. ALCANCES	<i>Radicado 2016ER114934 del 7 de julio de 2016.</i>
5. LOCALIZACIÓN DEL PROYECTO	<i>Radicado 2014ER93629 del 06 de junio de 2014.</i>
6. DESCRIPCIÓN DE LA ACTIVIDAD EXTRACTIVA (EN CASO DE QUE SE LLEVE A CABO)	<i>Radicado 2016ER114934 del 7 de julio de 2016.</i>
7. DEFINICIÓN Y CARACTERIZACIÓN DE LAS ÁREAS DE INFLUENCIA	<i>Radicado 2014ER93629 del 06 de junio de 2014.</i>
Componente Geosférico	<i>Radicado 2014ER93629 del 06 de junio de 2014.</i>



RESOLUCIÓN No. 01499

Componente atmosférico	<i>Radicado 2016ER114934 del 7 de julio de 2016.</i>
Componente hidrosférico	<i>Radicado 2016ER114934 del 7 de julio de 2016.</i>
Componente biótico	<i>Radicado 2014ER93629 del 06 de junio de 2014.</i>
Componente paisajístico	<i>Radicado 2014ER93629 del 06 de junio de 2014.</i>
Componente Socioeconómico y Cultural	<i>Radicado 2016ER114934 del 7 de julio de 2016.</i>
8. COMPONENTE GEOTÉCNICO: ANÁLISIS DE AMENAZA, VULNERABILIDAD Y RIESGO POR FENÓMENOS DE REMOCIÓN EN MASA INDUCIDOS POR EL PROYECTO.	
8.1 PROFESIONALES	<i>Radicado 2016ER114934 del 7 de julio de 2016.</i>
8.2.1 Geología	<i>Radicado 2014ER93629 del 06 de junio de 2014. Radicado 2015ER94083 del 29 de mayo de 2015.</i>
8.2.2. Geomorfología	<i>Radicado 2016ER114934 del 7 de julio de 2016.</i>
8.2.3. Hidrogeología	<i>Radicado 2016ER114934 del 7 de julio de 2016.</i>
8.2.4. Evaluación del Drenaje Superficial	<i>Radicado 2016ER114934 del 7 de julio de 2016.</i>
8.2.5 Sismología	<i>Radicado 2014ER93629 del 06 de junio de 2014.</i>
8.3.1 Inventario Detallado y Caracterización Geotécnica de los Procesos de Inestabilidad	<i>Radicado 2014ER93629 del 06 de junio de 2014 Radicado 2015ER94083 del 29 de mayo de 2015</i>
8.3.2 Formulación del Modelo	<i>Radicado 2016ER114934 del 7 de julio de 2016 (Anexo 1. Mapas Temáticos).</i>
8.3.3. Exploración geotécnica	<i>Radicado 2014ER93629 del 06 de junio de 2014.</i>
8.4 ANÁLISIS DE ESTABILIDAD – EVALUACIÓN DE AMENAZA	<i>Radicado 2014ER93629 del 06 de junio de 2014.</i>
8.5. EVALUACION DE VULNERABILIDAD FISICA Y DEL RIESGO POR FENOMENOS DE REMOCION EN MASA	<i>Radicado 2014ER93629 del 06 de junio de 2014.</i>
8.6. PLAN DE MEDIDAS DE REDUCCION DE AMENAZAS Y RIESGOS	<i>Radicado 2014ER93629 del 06 de junio de 2014.</i>
8.7 EVALUACIÓN DE LA CONDICIÓN DE AMENAZA CON MEDIDAS DE MITIGACIÓN	<i>Radicado 2014ER93629 del 06 de junio de 2014.</i>



RESOLUCIÓN No. 01499

II. RECUPERACION Y RESTAURACION AMBIENTAL	
1. DESCRIPCION DE LAS ACTIVIDADES DEL PLAN DE RECUPERACIÓN MORFOLÓGICA Y AMBIENTAL	
Programa Adecuación Morfológica y Estabilización Geotécnica	Radicado 2016ER114934 del 7 de julio de 2016.
Programa Manejo de Aguas	Radicado 2016ER114934 del 7 de julio de 2016.
Programa Recuperación de Suelos	Radicado 2015ER94083 del 29 de mayo de 2015.
Programa Control de Erosión	Radicado 2016ER114934 del 7 de julio de 2016.
Programa Empradización y Revegetalización	Radicado 2015ER94083 del 29 de mayo de 2015.
Ficha PRES-001 – Restauración Flora y Fauna	Radicado 2015ER94083 del 29 de mayo de 2015.
Ficha PRCU – 002 – Arborización de Áreas Intervenidas	Radicado 2016ER114934 del 7 de julio de 2016 y aprobado con concepto técnico No. 05376 del 12 de agosto de 2016 (Tabla No. 2)
Ficha PRCU – 002 Empradización Áreas Intervenidas	Radicado 2014ER93629 del 06 de junio de 2014. Radicado 2015ER94083 del 29 de mayo de 2015.
Ficha PRES -004 Manejo de Avifauna (Reubicación de Nidos)	Radicado 2015ER94083 del 29 de mayo de 2015.
Programa Disposición de Materiales	Radicado 2016ER114934 del 7 de julio de 2016.
Readecuación Paisajística.	Radicado 2014ER93629 del 06 de junio de 2014 Radicado 2015ER94083 del 29 de mayo de 2015
III. MANEJO AMBIENTAL	
• IDENTIFICACION DE IMPACTOS GENERADOS Y SU EVALUACION AMBIENTAL	Radicado 2014ER93629 del 06 de junio de 2014
2. ACCIONES DEL PLAN DE MANEJO AMBIENTAL PARA LA EJECUCION DEL PMRRA	
Programa de manejo de residuos (Sólidos orgánicos e inorgánicos.)	Radicado 2016ER114934 del 7 de julio de 2016
Programa de manejo de residuos especiales	Radicado 2016ER114934 del 7 de julio de 2016

RESOLUCIÓN No. 01499

Programa de manejo de residuos líquidos sanitarios e industriales	<i>Radicado 2016ER114934 del 7 de julio de 2016</i>
Programa de manejo de emisiones atmosféricas	<i>Radicado 2016ER114934 del 7 de julio de 2016.</i>
Programa de manejo de ruido	<i>Radicado 2016ER114934 del 7 de julio de 2016</i>
Programa de minimización del impacto visual	<i>Radicado 2014ER93629 del 06 de junio de 2014</i>
Programa de movilización de equipos y maquinaria	<i>Radicado 2016ER114934 del 7 de julio de 2016</i>
Programa de señalización	<i>Radicado 2016ER114934 del 7 de julio de 2016.</i>
Programa de gestión social y participación comunitaria	<i>Radicado 2014ER93629 del 06 de junio de 2014</i>
3. PLAN DE CONTINGENCIA	<i>Radicado 2016ER114934 del 7 de julio de 2016</i>
4. PLAN DE SEGUIMIENTO Y MONITOREO	<i>Radicado 2016ER114934 del 7 de julio de 2016</i>
5. COSTOS Y PRESUPUESTO DEL PMRRA	<i>Radicado 2014ER93629 del 06 de junio de 2014</i>
6. CRONOGRAMA DE ACTIVIDADES.	<i>Radicado 2016ER114934 del 7 de julio de 2016</i>

8. Cumplir lo dispuesto en el Decreto 3930 de 2010, la Resolución No. 3956 de 2009 y la Resolución 3957 de 2009, sobre manejo de vertimientos en el Distrito Capital, así como a la Resolución Distrital No. 1188 de 2003, por la cual se adopta el manual de normas y procedimientos para la gestión de aceites usados en el Distrito Capital y el Decreto 4741 de 2005, para la prevención y el manejo de los residuos o desechos peligrosos generados en el marco de la gestión integral, así como las normas que las modifiquen o sustituyan.
9. Desaparecer todas las evidencias de los elementos y materiales sobrantes de manera que no se altere el paisaje o se contribuya al deterioro ambiental, una vez terminados los diferentes trabajos en los predios identificados con chips catastrales

RESOLUCIÓN No. 01499

AAA0178MCBR y AAA0023XPOM de la LADRILLERA EL ROGAL LTDA, a ejecutar de conformidad con EL PLAN DE RESTAURACIÓN Y RECUPERACIÓN - PRR, aprobado y establecido en el artículo primero este acto administrativo.

10. Presentar informes semestrales que contengan la descripción detallada de los avances en los programas, subprogramas y actividades aprobadas mediante Conceptos Técnicos No. 05376 del 12 de agosto de 2016 y No. 13195 de 16 de octubre del 2018, y mantener a disposición de la Secretaría Distrital de Ambiente la información que soporte los informes semestrales a presentar, para lo cual debe utilizar el siguiente modelo de tabla:

Informe de avance y cumplimiento del PMRA

<i>Nombre del programa</i>		
<i>Subprograma</i>	<i>Actividades aprobadas Semestre</i>	<i>Actividades ejecutadas semestre</i>

ARTÍCULO TERCERO.- Esta resolución ampara únicamente las obras o actividades descritas en el instrumento presentado mediante los radicados 2014ER93629 del 6 de junio de 2014, 2015ER94083 del 29 de mayo de 2015 y 2016ER114934 del 07 de julio de 2016, de conformidad con las conclusiones y recomendaciones contenidas en los Conceptos Técnicos No. 05376 del 12 de agosto de 2016 y No. 13195 de 16 de octubre del 2018, los cuales hacen parte integral de la presente Resolución, en el Plan y en la presente Resolución.

PARÁGRAFO. - Cualquier modificación a las condiciones impuestas en la presente Resolución o al PLAN DE RESTAURACIÓN Y RECUPERACIÓN – PRR, deberá ser informada a esta Secretaría y surtirá el respectivo trámite de evaluación y aprobación.

ARTÍCULO CUARTO.- El establecimiento del PLAN DE RESTAURACIÓN Y RECUPERACIÓN - PRR, que se hace en el presente, no implica permisos, autorizaciones o concesiones para el uso, aprovechamiento o afectación a los recursos naturales renovables, los cuales deberán solicitarse ante esta autoridad ambiental, para desarrollar la reconfiguración morfológica y ambiental en los predios identificados con chips catastrales AAA0178MCBR y AAA0023XPOM de la Ladrillera el Rogal Ltda. y para cualquier actividad que lo requiera, en el curso de la ejecución del instrumento establecido.

ARTÍCULO QUINTO. - Esta resolución no confiere derechos reales sobre los predios que se vayan a afectar con la ejecución del PLAN DE RESTAURACIÓN Y RECUPERACIÓN -

RESOLUCIÓN No. 01499

PRR, establecido en el artículo primero de este acto administrativo, ni ampara la captura o extracción de especímenes de fauna o flora silvestre.

ARTÍCULO SEXTO. - Esta Secretaría supervisará la ejecución de las obras y podrá verificar en cualquier momento el cumplimiento de lo dispuesto en la presente Resolución. Cualquier contravención a lo señalado anteriormente, dará lugar a la aplicación de las medidas preventivas y a las sanciones a que haya lugar de conformidad a lo establecido en la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- En caso de presentarse, efectos ambientales no previstos en el instrumento aprobado mediante Conceptos Técnicos No. 05376 del 12 de agosto de 2016 y No. 13195 de 16 de octubre del 2018, el responsable de ejecutar el PLAN DE RESTAURACIÓN Y RECUPERACIÓN - PRR, establecido en el artículo primero de este acto administrativo, deberá suspender los trabajos e informar de manera inmediata a esta Secretaría para que se determine y exija la adopción de las medidas correctivas que se consideren necesarias, sin perjuicio de las medidas que debe tomar el beneficiario de la misma para impedir la degradación del medio ambiente.

PARÁGRAFO. - El incumplimiento de la obligación que imponga esta secretaria ante la circunstancia descrita en este artículo será causal de imposición de medidas preventivas, sanciones y medidas compensatorias, de conformidad con lo consagrado en los artículos 31,36 y 40 de la Ley 1333 del 2009.

ARTÍCULO OCTAVO. - El responsable de ejecutar el PLAN DE RESTAURACIÓN Y RECUPERACIÓN - PRR, establecido en el artículo primero de este acto administrativo, también será responsable por cualquier deterioro y/o daño ambiental causado directamente o por los contratistas a su cargo, y deberá realizar las actividades necesarias para corregir, compensar y mitigar los efectos causados.

ARTÍCULO NOVENO.- Levantar la medida preventiva de suspensión impuesta por el Departamento Técnico Administrativo de Medio Ambiente “DAMA”, hoy Secretaría Distrital de Ambiente – “SDA”, mediante la Resolución No. 091 del 14 de enero de 1998, mantenida mediante la Resolución No. 1413 del 22 de junio de 2005 y confirmada por la Resolución No. 0125 del 09 de febrero de 2006, al propietario de los predios afectados por la actividad extractiva de arcilla de la Antigua Ladrillera El Rogal Ltda., con el fin que puedan iniciar la ejecución del PLAN DE RESTAURACIÓN Y RECUPERACIÓN - PRR, establecido en el artículo primero de este acto administrativo.

ARTICULO DÉCIMO.- El incumplimiento de cualquier obligación y/o prohibición prevista en los artículos de esta resolución y en las directrices consignadas en los Conceptos Técnicos No. 05376 del 12 de agosto de 2016 y No. 13195 de 16 de octubre del 2018, dará lugar al

RESOLUCIÓN No. 01499

inicio de procesos sancionatorios y a la imposición de medidas preventivas, sanciones y medidas compensatorias, de conformidad con lo consagrado en los artículos 5, 31, 36 y 40 de la Ley 1333 del 2009.

ARTICULO DÉCIMO PRIMERO.- Notificar el contenido de la presente Resolución al señor **ROSENDO GALINDO IBAÑEZ**, identificado con C.C No 19.120.831 de Bogotá D.C, en la Carrera 1 No. 59-04/ Carrera 4 A Este No. 57-08/04 Sur y/o Carrera 12C No. 19-33 Sur., conforme con lo dispuesto en el artículo 66 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011).

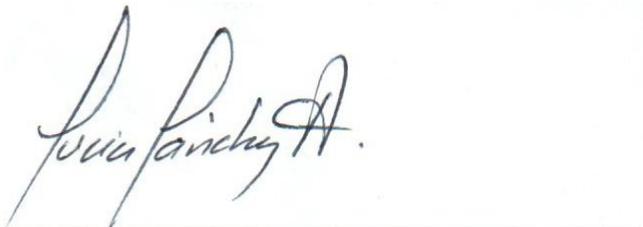
ARTICULO DÉCIMO SEGUNDO- Publicar el contenido del presente acto administrativo en el boletín oficial de la entidad. Lo anterior en cumplimiento del artículo 71 de la ley 99 de 1993.

ARTICULO DÉCIMO TERCERO- Comunicar la presente Resolución a la Alcaldía Local de Usme, para su conocimiento y fines pertinentes.

ARTICULO DÉCIMO CUARTO- Contra del presente Acto Administrativo, procede el recurso de reposición, el cual se podrá interponer dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación y con el lleno de los requisitos legales conforme con lo dispuesto en los artículos 76 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011).

NOTIFIQUESE, COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE

Dado en Bogotá a los 26 días del mes de junio del 2019



CARMEN LUCIA SANCHEZ AVELLANEDA
DIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL

(Anexos):

*Radicados 2014ER93629, 2015ER94083 y 2016ER114934.
Conceptos Técnicos No 05376 del 12 de agosto de 2016, radicado 2016IE140295 y No. 13195 de 16 de octubre del 2018, radicado 2018IE242267.
Expediente: DM-06-1997-170.
Predio: LADRILLERA EL ROGAL LTDA.*

Página 36 de 37

RESOLUCIÓN No. 01499

Localidad: UPZ 56 Danubio del barrio La Fiscala de la Localidad de Usme.

Resolución de Establecimiento de un PRR

Proyectó: Lila Castro Calderón.

Grupo Jurídico de Minería.

Revisó: Tatiana María Díaz Rodríguez.

Elaboró:

LILA CASTRO CALDERON	C.C: 49774031	T.P: N/A	CPS: CONTRATO 201801427 DE 2019	FECHA EJECUCION:	30/04/2019
----------------------	---------------	----------	---------------------------------------	---------------------	------------

Revisó:

JAIRO MAURICIO BELTRAN BALLEEN	C.C: 79724443	T.P: N/A	CPS: CONTRATO 2019-0168 DE 2019	FECHA EJECUCION:	06/05/2019
TATIANA MARIA DIAZ RODRIGUEZ	C.C: 39460689	T.P: N/A	CPS: CONTRATO 20190793 DE 2019	FECHA EJECUCION:	30/04/2019
CARLOS ENRIQUE FLOREZ MANOTAS	C.C: 72000954	T.P: N/A	CPS: CONTRATO 2019-0343 DE 2019	FECHA EJECUCION:	21/06/2019
DIANA ANDREA CABRERA TIBAQUIRA	C.C: 40612921	T.P: N/A	CPS: FUNCIONARIO	FECHA EJECUCION:	30/04/2019

Aprobó:

DIEGO FRANCISCO SANCHEZ PEREZ	C.C: 9398862	T.P: N/A	CPS: FUNCIONARIO	FECHA EJECUCION:	30/04/2019
-------------------------------	--------------	----------	------------------	---------------------	------------

Firmó:

CARMEN LUCIA SANCHEZ AVELLANEDA	C.C: 35503317	T.P: N/A	CPS: FUNCIONARIO	FECHA EJECUCION:	26/06/2019
------------------------------------	---------------	----------	------------------	---------------------	------------